



Doctor:

JORGE LEONARDO GARCÍA LEÓN.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL SOCORRO.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APLEACIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DTE: Eva Cuéllar.

DDOS: Guillermo Castellanos Sánchez y Gladis Sarmiento Castellanos, en calidad de herederos del señor Fideligno Castellanos Sánchez (Q.E.P.D.).

RADICADO: 2019-00104.

Señoría, de manera respetuosa, interpongo los recursos ya referenciados contra su decisión por lo siguiente:

Por medio del auto ya referenciado, en donde usted decidió "*Denegar las excepciones previas de incapacidad o indebida representación de la demandante e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*" solicitados por esta apoderada, al manifestar que al no encontrarse prueba alguna que soporte tales excepciones éstas no pueden prosperar; debo manifestar que, como usted conocerá, no es posible aportar el historial clínico de la parte demandante ni tampoco haber llevado a un perito especialista en el tema del Alzheimer para que valorara a la señora y así poder aportar su dictamen o informe como prueba, ya que se necesita de la autorización de la parte y porque se trata de documentos con reserva legal, lo que hace imposible poderlas aportar sin que usted las decrete.

Al usted decidir de manera negativa sobre las excepciones previas, puede estar generando una impedimento para que se conozca parte de la verdad procesal, de la cual es la que busca demostrarse en todo proceso judicial, con el fin de alcanzar la justicia. Con todo respeto Señoría, solicito que no deje en firme su decisión, sino que pueda reconsiderar la oportunidad a esta parte actora en demostrar que lo que se afirma en las excepciones previas como en la contestación de la demanda es cierto. Al lograrse demostrar las excepciones propuestas, se podría predicar lo



ABOGADOS & PROFESIONALES ASOCIADOS
TRABAJAMOS CON SENTIDO HUMANO

316 4032 462

gerencia.grupomf@gmail.com

Calle 103 # 13B - 09 Of. 905, Bucaramanga



expuesto en el numeral 2. Del artículo 101 del C.G.P., lo que sería muy beneficioso para la descongestión judicial. Solicito comedidamente, decrete las pruebas de oficio que se mencionaron en la contestación de la demanda **que pretenden probar las excepciones previas propuestas**. Dichas pruebas consisten en lo siguiente: 1. Copia de todo el historial clínico de la señora EVA CUÉLLAR para conocer su diagnóstico. 2. En caso que en su historial clínico no manifieste el tema del Alzheimer por alguna situación (lo que sería muy dudoso ya que la señora ha venido padeciendo esta enfermedad desde hace muchos años atrás), entonces por favor ordene que la señora sea valorada por un perito especializado que nos pueda exponer sobre el diagnóstico de la señora con el tema del Alzheimer.

Considero que sólo de esta manera, se podrá establecer si las excepciones propuestas deben o no prosperar, ya que lo único que se busca en este proceso, es llegar a la verdad procesal para obtener un caso justo, tal y como ya se expuso.

Cordialmente,

MARGIE E. FAGUA RIAÑO.

C.C.1.098.756.670

TP. 335435